Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500485501**

Bogotá, 09/05/2018

20185500485501

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA
AVENIDA 7 No 21 N -55 SS ESTACION CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 103
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19298 de 26/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19298 DE 26 ABR 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.7506 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 20168303400000887E , contra la empresa TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7506 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 20168303400008887E , contra la empresa TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, Identificada con NIT. 802.000.724 - 3 .

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527** del 18 de **diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 7506 del 29 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 08 de abril de 2016, mediante publicación No. 44 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Mediante Memorando No. **20178300190293** del día **04 de septiembre de 2017**, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

6. Mediante Memorando No. **20178300192413** del **día 06 de septiembre de 2017**, la Superintendente Delegada de Tránsito y transporte Terrrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

7. Mediante certificación expedida por el Grupo de Informática y Estadística, remitida mediante Memorando No.**20174100245843** de fecha **03 de noviembre de 2017**, Se evidenció que la empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3,** no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la Vigencia 2013.

8. Revisada la base de datos de gestión documental de esta superintendencia, se evidencia que La empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802.000.724 – 3,** NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

9. Mediante **Auto No. 66201 del 13 de diciembre de 2017,** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 25 de enero de 2018, mediante publicación No **587**, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.

10. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3,** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: La empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3,** Presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (…)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(…) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la Resolución y la Circular en la página Web de la Entidad www.supertransporte.qov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.qov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Acto Administrativo **No. 7506 del 29 de Febrero de 2016** y la respectiva constancia de notificación.

4. Memorando No. **20178300190293** del día **04 de septiembre de 2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

5. Memorando No. **20178300192413** del día **06 de septiembre de 2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux

6. Certificación expedida por el Grupo de Informática y Estadística, remitida mediante Memorando No.**20174100245843** de fecha **03 de noviembre de 2017**, donde se evidencia que **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

7. Acto Administrativo **No. 66201 del 13 de Diciembre de 2017**, y la respectiva constancia de comunicación.

8. Captura de Pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se evidencia el estado y fecha de habilitación de la investigada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de

Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3** , quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.
La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

En este punto, este Despacho considera pertinente realizar la acotación, respecto a un error de de digitación, existente en el auto No. **66201** de fecha **13 de diciembre de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, dado que en el acápite: "***CONSIDERACIONES DEL DESPACHO***" se encuentra consignado lo siguiente: "*Teniendo en cuenta que,* ***TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA –EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT. 800.160.015-8*** (...)"; Por cuanto la empresa que tiene la calidad de investigada dentro del presente proceso administrativo es: TRANSPORTES **COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3.**

Conforme a anterior, y dando aplicación a lo estipulado en el marco normativo que regula la materia, Articulo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

(...)

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Este Despacho procede a realizar la corrección del enunciado error de carácter formal, precisando que la razón social de la investigada es: **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3;** y que en ningún caso la presente corrección dará lugar a cambios en el sentido de la decisión.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7506 del 29 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3,** no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7506 del 29 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7506 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 20168303400008887E , contra la empresa TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802.000.724 - 3 .

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa TRANSPORTES **COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3,** del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 7506 del 29 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3,** con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES **MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802000724 – 3** en **CUCUTA / NORTE DE SANTANDER** en la **AV 7 NRO. 21N-55 SS ESTACION CENTRO EMPRESARIAL OFI. 103** , de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7506 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000887E , contra la empresa TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA, identificada con NIT. 802.000.724 - 3 .

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

19298 26 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz
Revisó: Vanessa Barrera
Dra. Valentina Rubiano- Coordinador Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA
SIGLA: COMERTRANSP G.C.B. LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 802000724-3
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 232959
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 25 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 691,136,001.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 7 21 N 55
BARRIO : SEVILLA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5873000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5780805
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3134245025
CORREO ELECTRÓNICO : operaciones.acopio@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 7 NRO. 21N-55 SS ESTACION CENTRO EMPRESARIAL OFI. 103
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5873000
TELÉFONO 2 : 5780805
TELÉFONO 3 : 3134245025
CORREO ELECTRÓNICO : operacioes.acopio@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 5 de Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del E...

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2122 DEL 02 DE JUNIO DE 1995 DE LA NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338081 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES LUISCAR LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1301 DEL 10 DE MAYO DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338080 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LIMITADA POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA A LA CIUDAD DE CUCUTA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1480 DEL 30 DE JUNIO DE 2009 DE LA NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE DECRETÓ : REFORMA DE ESTATUTOS: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LA CIUDAD DE CARTAGENA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES LUISCAR LIMITADA
2) TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B.
Actual.) TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1268 DEL 03 DE JUNIO DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338085 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES LUISCAR LIMITADA POR TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1480 DEL 30 DE JUNIO DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. POR TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo ... Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del ...

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1301	20120510	NOTARIA TERCERA	CARTAGENA	RM09-9338080	20120625
EP-3016	19961212	NOTARIA PRIMERA	BARRANQUILLA	RM09-9338082	20120625
EP-2085	19990716	NOTARIA SEGUNDA	BARRANQUILLA	RM09-9338083	20120625
EP-1480	20090630	NOTARIA NOVENA	BARRANQUILLA	RM09-9338084	20120625
EP-1268	20090603	NOTARIA NOVENA	BARRANQUILLA	RM09-9338085	20120625
EP-1111	20150530	NOTARIA NOVENA	BARRANQUILL	RM09-9347364	20150604

A

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2025

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL CARGUE Y DESCARGUE DE TRACTO MULAS (PRODUCTOS EN GENERAL), SUMINISTRO DE PERSONAL, TRANSPORTE, SUMINISTRO DE AGUA. LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN GENERAL.- LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES EN GENERAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES LICITAS DE COMERCIO Y LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, CON RADIO DE ACCIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS O AFILIADOS RECIBIDOS EN ARRIENDO O ADMINISTRACIÓN EN LAS DISTINTAS CARRETERAS Y ADEMÁS REALIZAR OTRAS OPERACIONES COMPLEMENTARIAS ADHERENTES A LA MODALIDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ESTA PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE PARA SÍ MISMA, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LOGRAR LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE; B) PRESENTAR LICITACIONES PÚBLICAS PRIVADAS ANTE CUALESQUIERA PERSONA JURÍDICA O PRIVADA, ESTATAL O DE ECONOMÍA MIXTA; C) ADQUIRIR, COMPRAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENAR LOS MISMOS A CUALQUIER TITULO; D) GRAVAR DICHOS BIENES CON PRENDA E HIPOTECAS O CON CUALQUIER OTRO GRAVAMEN A FAVOR DE BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE AHORRO Y VIVIENDA PARA GARANTIZAR PRESTAMOS QUE SE LE HAGA A LA EMPRESA; E) COMPROMETER TALES BIENES EN JUICIO O FUERA DE ÉL Y TRANSIGIR TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE SOBRE CUALQUIER DERECHO QUE POSEA; F) HACER INVERSIONES EN ACCIONES O DERECHOS SOCIALES O CONSTITUIRSE SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES; SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; G) CELEBRAR CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y CUALQUIER CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS LAS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE REQUIERE EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, ASÍ COMO TAMBIEN CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE AUTORIZADAS; H) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO EN BANCOS Y DEMÁS ENTIDADES DE CRÉDITOS, CELEBRAR EL CONTRATO BAJO CUALQUIERA DE SUS FORMAS, AL EFECTO PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, PAGAR, COBRAR, PROTESTAR Y ENDOSAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES DE CUALQUIER CLASE; I) CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES O FORMAS PREVISTAS POR LA LEY; J) OTORGAR PODERES PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA AMPLIAMENTE RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y DESISTIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y K) EN GENERAL LA EMPRESA PODRÁ CELEBRAR EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO CUALQUIER ACTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O COMERCIAL QUE CONSIDERE ÚTIL Y NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SIEMPRE QUE NINGUNO DE LOS ACTOS ESTÉN, PROHIBIDOS POR LA LEY

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	260.000.000,00	260.000,00	1,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MANZANO CALDERON MARIA FERNANDA	CC-1,045,689,587	2600	$2.600.000,00
CALDERON BEDOYA GLORIA ANGELICA	CC-32,728,683	257400	$257.400.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338109 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CALDERON BEDOYA GLORIA ANGELICA	CC 32,728,683

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338109 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MANZANO CALDERON MARIA FERNANDA	CC 1,045,689,587

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS POR UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE CUANDO LO REEMPLACE. SEÑÁLESE UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS PARA ESTOS FUNCIONARIOS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE, QUIEN PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES PODRÁ ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIERA O CUALQUIERA OTRAS AFECTOS DE COMERCIO Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR CUANTOS ACTOS Y CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTES COMERTRANSP GCB. LTDA
MATRICULA : 233042
FECHA DE MATRICULA : 20120627
FECHA DE RENOVACION : 20150528
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : AV 7 21 N 55
BARRIO : SEVILLA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5878000
TELEFONO 2 : 5780805
TELEFONO 3 : 3134245025
CORREO ELECTRONICO : operaciones.acopio@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4662 - COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 691,136,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CÚCUTA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PÚBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, LA ALCALDÍA ASIGNÓ EL NÚMERO 214581 EL 2012-06-26, PARA IDENTIFICAR ESTE NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo
Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500446251

20185500446251

Bogotá, 26/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA
AVENIDA 7 No 21 N -55 SS ESTACION CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 103
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19298 de 26/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\ABRIL\26-04-2018\CONTROL\CITAT 19291.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN948269153CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA

Dirección:AVENIDA 7 No 21 N -55 SS ESTACION CENTRO EMPRESARIAL OFICIN

Ciudad:CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
10/05/2018 15:07:42

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

DEVOLU

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE	☐	CERRADO	☐
DESCONOCIDO	☒	REHUSADO	☐
NO RESIDE	☐	FALLECIDO	☐
NO EXISTE EL No	☐		

15 MAY 2018

FECHA _____ SECTOR No _____

F 9385

Nombre Cartero Emilio Cortes
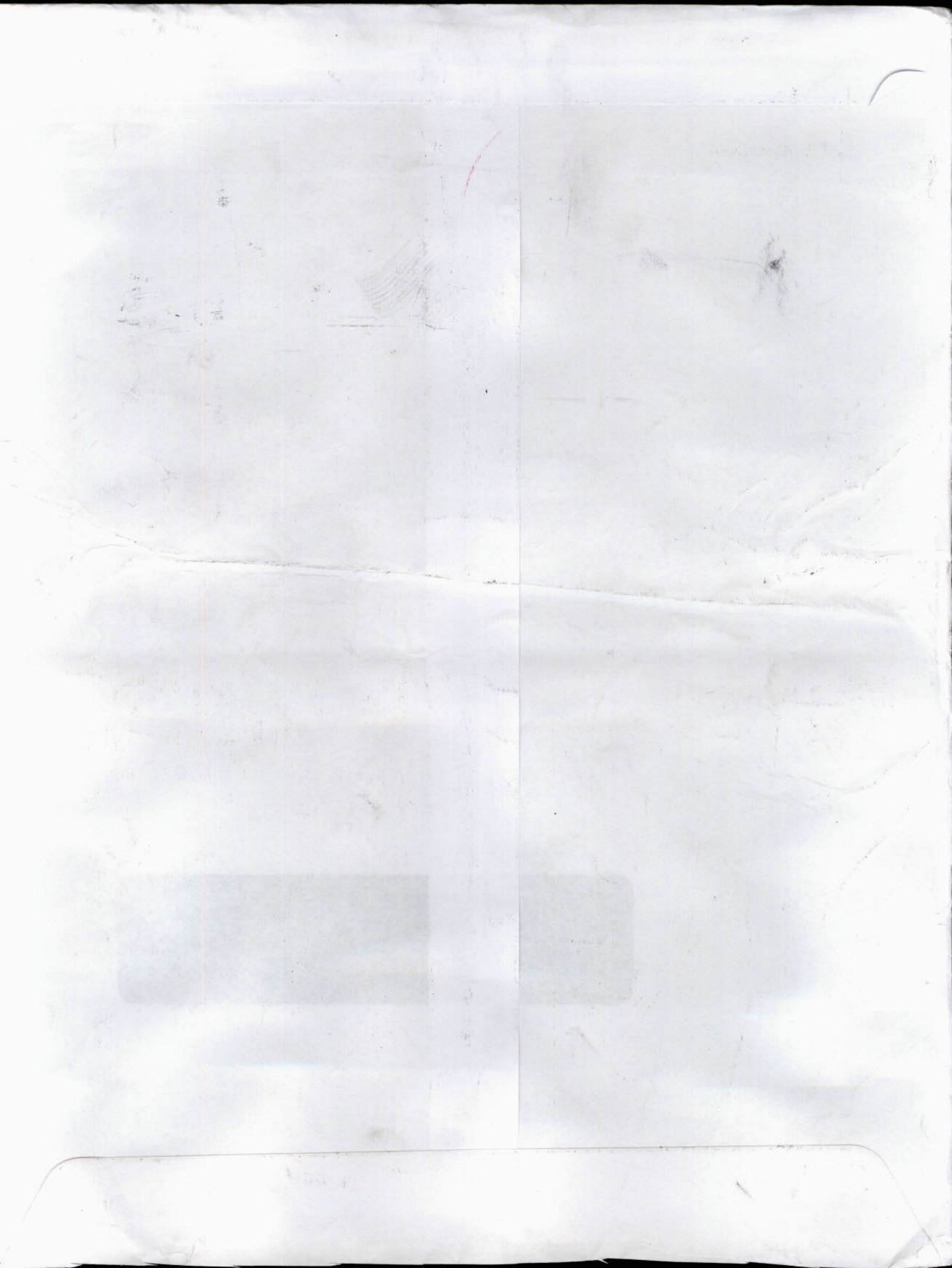
88.264.209